

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.  
Demandados: Jesús Antonio Restrepo Cifuentes y Otro.  
Rad: 2021- 00109

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 276

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderada judicial por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT: 901.128.535-8 en contra de los señores JESUS ANTONIO RESTREPO CIFUENTES C.C. 9.923.060 y JOSE AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES C.C. 9.920.829.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co, lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada ( artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS NIT: 901.128.535-8, frente a los señores JESUS ANTONIO RESTREPO CIFUENTES C.C. 9.923.060 y JOSE AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES C.C. 9.920.829 por las siguientes sumas de dinero:

**Conforme al título valor, Pagaré N° 735150201783.**

1. Por concepto de CAPITAL INSOLUTO incorporado en el pagaré N° 735150201783, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.778.859 M/CTE.).
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito (De acuerdo al decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2) desde el 16 de abril de 2018 hasta el 28 de julio de 2021, que alcanzan la suma UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.552.581 M/CTE)
3. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para microcréditos (3.065% mensual) desde el 29 de julio de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.
4. Por otros conceptos incluidos en el Pagaré que alcanzan la suma de UN MILLON CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.014.854 M/CTE). (Honorarios y Comisiones, Póliza de Seguro y Gastos de cobranza).

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Fundación de la Mujer Colombia SAS.  
Demandados: Jesús Antonio Restrepo Cifuentes y Otro.  
Rad: 2021- 00109

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial a la Doctora ADRIANA DURAN LEIVA, identificada con la C.C. 37.723.379 y T.P. 198.878 del CSJ para actuar como apoderada en este proceso, de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS-, de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 095 del 11 de agosto de 2021</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia